

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento,

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-00060-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Aura Neli Medina de Sierra

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Septiembre diecisiete (17) dos mil veinte (2020)

Revisado el mandamiento de pago, de fecha septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020) se puede constatar que por error involuntario, en el numeral primero, literal “a” se cometió error aritmético y numérico, en el literal “b” lo correcto es la tasa del DTF + 7 puntos y no 4 puntos;

Al respecto el Artículo 286 del CGP. Establece que toda providencia que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante Auto; hecho por el cual se procederá a hacer las correcciones de dichos errores.

En virtud de lo anterior el Despacho

RESUELVE

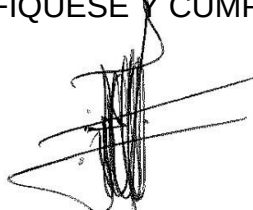
1. Corregir el Numeral el numeral PRIMERO del mandamiento de pago, de fecha septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020) de la parte resolutive quedará así:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de AURA NELI MEDINA DE SIERRA identificada con c.c. 24.010.317, , por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré 015460000005618 de fecha 17 de agosto de 2016.

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/cte.- (\$10.799.612.00) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/cte.- (\$1.353.261.00) por intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superintendencia Financiera, desde febrero 27 de 2019 hasta agosto 26 de 2019).

- c) Por los intereses de mora que se liquiden, al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de agosto 27 de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
 - d) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte.- (\$151.895.00) correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagaré.
2. Ordenar que esta corrección sea igualmente notificada junto con el mandamiento de pago a la parte demandada y conforme a lo ordenado en el numeral Tercero del Auto de de fecha septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 18 de Septiembre de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.